



JUEGADO 6 ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

RECIBIDO

HORA 3:02 pm

FECHA 06 MAY 2015

RECIBIÓ SINDY O

Popayán, mayo de 2015

Doctora:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Popayán

E. S. D.

Radicación: 2014-00351-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRA
Demandadas: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ, abogada en ejercicio, identificada como parece al final al pie de mi firma, obrando conforme al poder conferido por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna, manifiesto a Ud. que conforme al Artículo 225 del C.P.A.C.A y el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. (Que rige a partir del 1o. de enero de 2014) y demás normas complementarias, instauró **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la Compañía Aseguradora "**ALLIANZ SEGUROS SA**" persona jurídica con NIT 860026182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Rafael Alberto Ariza, o quien haga sus veces; teniendo en cuenta que en la citada compañía, se adquirió la Póliza Civil Extracontractual No. 4513 de 2011 con vigencia del 31-03-2011 a 30-03-2014, siendo Tomador la Fiscalía General de la Nación, póliza cuyo objeto se describirá más adelante, tal como se acredita con la Fotocopia autenticada de la referenciada Póliza que se acompaña, con fundamento en los siguientes hechos, que servirán de fundamento a la petición que más adelante formularé:

HECHOS

PRIMERO: La Fiscalía General de la Nación, tomó la Póliza de Responsabilidad No. 4513 del 2011 cuya vigencia arrancó el 31 de marzo de 2011, dentro de la cual, se definió el siguiente objeto:

“Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual de acuerdo con la legislación colombiana, imputable a la entidad por lesiones personales, o muerte a terceras personas o deterioro o destrucción de bienes materiales de terceras personas, causadas dentro de sus predios o durante el desarrollo de las labores y operaciones propias de la administración d justicia, incluyendo las actividades relacionadas con la operación de los laboratorios.

SEGUNDO: El día 31 de agosto de 2012, detonó un artefacto explosivo en las instalaciones de la URI Popayán, producto de un atentado de las fuerzas del desorden, que causó en las instalaciones y en las inmediaciones daños materiales.

TERCERO: La Fiscalía General de la Nación, por conducto de sus funcionarios, efectuó diferentes reuniones con la comunidad a efectos de ilustrar a los ciudadanos afectados sobre el trámite que se debía surtir ante la aseguradora.

CUARTO: Solo algunas personas, entre ellas, la señora MAGNOLY RAMIREZ TOVAR, elevó la reclamación respectiva ante la Aseguradora "ALLIANZ SGUROS SA", a quien a la fecha, ya se le restableció el derecho, entre tanto, otros ciudadanos, entre ellos la señora SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRA, decidió no hacerlo, utilizando la vía contencioso administrativa como una fuente de "enriquecimiento sin causa".

QUINTO: El objeto del Llamamiento es involucrar dentro de este proceso a la Compañía Aseguradora "ALLIANZ SGUROS SA" persona jurídica con NIT 860026182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Rafael Alberto Ariza, o quien haga sus veces; teniendo en cuenta que en la citada compañía, se adquirió la Póliza Civil Extracontractual No. 4513 de 2011 con vigencia del 31-03-2011 a 30-03-2014, siendo Tomador la Fiscalía General de la Nación, póliza cuyo objeto se transcribió en el hecho primero del presente escrito, para que en el imponderable evento de que mi representada, resulte condenada al pago de alguna indemnización o perjuicios por los hechos aducidos en la demanda, dicha aseguradora responda por los mismos en virtud de la Póliza referenciada.

Como consecuencia de lo anterior, formulo la siguiente:

PETICIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, solicito que al momento de dictar sentencia, se resuelva sobre la relación contractual existente entre la Aseguradora y el tomador de la Póliza y de ser procedente, ordene el pago por parte de la Compañía Aseguradora "ALLIANZ SGUROS SA" persona jurídica con NIT 860026182-5, de los perjuicios o indemnizaciones que eventualmente tuviese que asumir la entidad.

M E D I O S D E P R U E B A .

Para demostrar el derecho contractual que tiene la Llamada en Garantía y la entidad tomadora de la Póliza, me remito adjuntar los siguientes:

1. Copia autenticada de la póliza referenciada.
2. Certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.

3. Contestación de la demanda y sus anexos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo previsto en el artículo Además, el llamamiento en garantía, de acuerdo con el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, está previsto a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que se llegue a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Aquí la relación es clara, pues por una parte tenemos la relación contractual derivada de la póliza No. 4513 entre sus suscribientes y por la otra tenemos la relación derivada del adelantamiento de la Litis contra la Fiscalía General de la Nación.

Ha dicho el Consejo de Estado sobre el tema, que el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda, aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando se produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena, lo cual viene a reforzar nuestra teoría y sin lugar a dudas se tenga como necesaria la vinculación de la compañía aseguradora, pues no puede ser ajena a la situación planteada.

NOTIFICACIONES

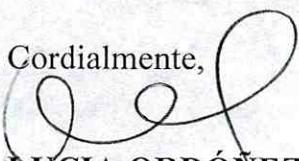
Solicito se notifique a LA Compañía Aseguradora “**ALLIANZ SEGUROS SA**”, para que con citación y audiencia de su representante legal, o quien haga sus veces, se haga parte en el proceso y atienda al Llamamiento. Direcciones: **Carrera 13ª No. 29-24** de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: manuel.rodriguez@allianz.co

ANEXOS

Para el efecto acompaño copia del llamamiento y de sus anexos; copia de la demanda y sus anexos y copia de la contestación y sus anexos.

Las demás direcciones para notificaciones ya obran en el expediente.

Cordialmente,


LUCIA ORDÓÑEZ MUÑOZ.

C. C. No. 55.181. 616 de San Agustín

T. P. No. 118.879 del C. S. de la Judicatura.